

MUESTRA

NOMBRE DEL ASEGURADO

POLIZA NRO.

PÓLIZA DE SALDO DEUDOR

PROTECCIÓN TARJETA DE CRÉDITO



Best Meridian Insurance Company



Best Meridian Insurance Company PÓLIZA PROTECCIÓN TARJETA DE CRÉDITO

ÍNDICE

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA	4
CONDICIONES GENERALES	5
CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES.....	5
CLÁUSULA 2.- DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA.....	9
CLÁUSULA 3.- ÁMBITO DE COBERTURA.....	9
CLÁUSULA 4.- DEDUCIBLES.....	12
CLÁUSULA 5.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.....	12
CLÁUSULA 6.- OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y EL ASEGURADO	12
6.1. NULIDAD DEL CONTRATO POR DECLARACIÓN FALSA O INEXACTA.....	13
CLÁUSULA 7.- PRIMA	14
7.1. PAGO DE LA PRIMA	14
7.2. PERÍODO DE GRACIA.....	14
7.3. DEVOLUCIONES	15
CLÁUSULA 8.- AJUSTES DE PRIMA EN LAS PRORROGAS	15
CLÁUSULA 9.- RECARGOS Y DESCUENTOS APLICABLES	15
CLÁUSULA 10.- NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN A RECLAMOS.....	16
10.1. REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN	16
10.2. PRUEBA DE RECLAMACIÓN.....	16
10.3. PAGOS DE RECLAMACIONES.....	16
10.4. SUBROGACIÓN E INDEMNIZACIÓN	16
CLÁUSULA 11.- VIGENCIA.....	17
11.1. VIGENCIA.....	17
11.2. TÉRMINO DE PÓLIZA Y/O SUS ADITAMENTOS.....	17
11.3. TÉRMINO DE LA PÓLIZA Y SUS ADITAMENTOS PARA LOS ASEGURADOS.....	17

11.4.	DISPOSICIONES SOBRE PRORROGACIÓN	18
	CLÁUSULA 12.- CONDICIONES VARIAS	18
12.1.	ELEGIBILIDAD	18
12.2.	PERIODOS DE CARENCIA Y PERIODOS DE ESPERA	18
12.3.	REGISTRO DE ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS	18
12.4.	MODALIDADES DE CONTRATACIÓN	19
12.5.	PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES	19
12.6.	COMISIÓN DE COBRO	19
12.7.	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	19
12.8.	REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN	19
12.9.	CANCELACIÓN O NO PRORROGACIÓN DE LA PÓLIZA PARA EL ASEGURADO	20
12.10.	MONEDA	20
12.11.	PLURALIDAD DE SEGUROS	20
12.12.	EXÁMENES FÍSICOS	20
12.13.	DEBER DE CONFIDENCIALIDAD	21
12.14.	PREVENCIÓN DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES	21
12.15.	PRESCRIPCIÓN	21
12.16.	NORMAS SUPLETORIAS	21
12.17.	INDISPUTABILIDAD	21
12.18.	JURISDICCIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS E IDIOMA	21
	CLÁUSULA 13.- INSTANCIA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	22
	CLÁUSULA 14.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES	22
	COBERTURAS ADICIONALES (si las hubiera)	(después de la página) 22

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

Best Meridian Insurance Company, Cédula Jurídica 3-012-622635, aseguradora autorizada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica e inscrita mediante resolución SGS-R-408-2010 bajo la licencia A10, en lo sucesivo denominada “La Compañía”, emite la siguiente PÓLIZA PROTECCIÓN TARJETA DE CRÉDITO. La Póliza consiste en la Solicitud del Tomador, Solicitud de Inclusión, el Certificado de Seguro, el presente documento, las Condiciones Particulares y cualquier enmienda que se emita al respecto, en su defecto regirá la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley N°8653), la Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley N°8956) y toda legislación vigente aplicable.

En ese sentido, la Compañía por este medio se compromete a observar, respetar y hacer cumplir los términos y condiciones de la presente Póliza. Empero, el derecho a disfrutar de las prestaciones detalladas en la misma, se supedita al cumplimiento de los términos, condiciones y demás estipulaciones detalladas en las condiciones generales, particulares, especiales y/o cualquier otro documento que detalle obligaciones a cargo del Tomador y/o Asegurado.

Esta PÓLIZA PROTECCIÓN TARJETA DE CRÉDITO cuya cobertura básica es un PROTECCIÓN TARJETA DE CRÉDITO, y ofrece coberturas opcionales que pueden ser adquiridas mediante el pago de una prima adicional.

Si el contenido de este Contrato o de sus modificaciones no concordare con las condiciones ofrecidas, el Tomador podrá solicitar su rectificación dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la entrega al Tomador de un ejemplar firmado por la Compañía. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las condiciones del Contrato o de sus modificaciones. El Tomador deberá devolver a la Compañía este Contrato debidamente firmado en un plazo de treinta (30) días naturales.

El PROTECCIÓN TARJETA DE CRÉDITO se rige mediante un contrato de adhesión.



PRESIDENTE

PÓLIZA PROTECCIÓN TARJETA DE CRÉDITO

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza, las palabras, términos y frases que a continuación se indican, tendrán el significado siguiente:

- 1.1. **ACCIDENTE.-** Suceso violento, imprevisto, fortuito, repentino y ajeno a la voluntad del Asegurado, que ocurra dentro del período del Año Póliza, provocado por un agente externo, que produzca daños, lesiones corporales o la muerte. **Esta Póliza no considera que exista Accidente cuando en el evento hubiere intervenido el Asegurado bajo el efecto de consumo de alcohol y/o de cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica.**
- 1.2. **AÑO PÓLIZA.-** Es el período de cobertura de la Póliza comenzando con la Fecha de Inicio y terminando doce (12) meses más tarde.
- 1.3. **ASEGURADO.-** Persona física que en sí misma está expuesta al riesgo, forma parte del Grupo Asegurado, tiene relación con el Tomador y está protegida bajo esta Póliza por haber sido aceptada por la Compañía y por haber recibido la Compañía el pago de la prima correspondiente.
- 1.4. **BENEFICIARIO:** Es el mismo Contratante de la Póliza. Es la Entidad Financiera que otorgó el crédito a quien la Compañía hará el pago de las sumas aseguradas de los beneficios estipulados en la póliza al acaecimiento del Siniestro, sujeto a los términos y condiciones de la misma. En términos generales, es la persona jurídica que tiene un interés lícito de carácter económico en las personas aseguradas, en cuyo favor se ha establecido la indemnización o prestación que pagará la Compañía.
- 1.5. **CARGO.-** Gasto atribuido a la Tarjeta de Crédito.
- 1.6. **CAUSAHABIENTE.-** Persona que ha sucedido o se ha subrogado por cualquier título en el derecho de otra u otras.
- 1.7. **CCSS.-** Caja Costarricense de Seguro Social.
- 1.8. **CERTIFICADO DE SEGURO.-** Constancia emitida por la Compañía en la que se acredita la inclusión de uno o varios riesgos para su aseguramiento en la Póliza colectiva emitida. Es el documento expedido por la Compañía a favor del Asegurado Titular adherido a un contrato de seguro en modalidad colectiva.
- 1.9. **CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.-** Aquellas condiciones que rigen la relación entre la Compañía, Contratante y Asegurado, prevista en el presente documento.
- 1.10. **CONDICIONES PARTICULARES.-** Aquellas condiciones especiales que rigen la relación entre la Compañía, Contratante y Asegurados, previstas en el documento denominado Condiciones Particulares del Contrato.
- 1.11. **CONDICIONES PRE-EXISTENTES.-** Son aquellas condiciones médicas las cuales son consecuencias de cualquier Enfermedad congénita o no o Accidente previo que haya requerido hospitalización, tratamiento médico y/o medicamentos, o haya sido diagnosticada antes de la fecha de inclusión a esta Póliza del Titular.
- 1.12. **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO.-** Documento legal que regula

BEST MERIDIAN INSURANCE COMPANY

Sucursal: San Rafael de Escazú, Edificio BMI, calle paralela a la Ruta 27. San José, Costa Rica

Tel. CR (506) 2228-6069, 0800-200-20-20

E-mail: soportepremiercr@bmicos.com Web: www.segurosbmicr.com

las condiciones y procedimientos, así como también estipula las responsabilidades de cada una de las partes, Entidad Financiera y Tarjetahabiente, con que se procederá en referencia a la Cuenta de Crédito autorizada por la Entidad Financiera y aceptada por el Tarjetahabiente.

1.13. CONTRATANTE O TOMADOR.-

Persona física o jurídica que, por cuenta ajena, contrata el seguro a la Compañía. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Para los efectos de este seguro, el Contratante o Tomador se considera la Entidad Financiera.

1.14. CUENTA DE CRÉDITO.-

Registro contable en el cual se acumulan cargos por financiamientos o prestaciones de servicios a cargo del deudor, así como en donde se aplican los pagos o amortizaciones efectuadas a favor del Tarjetahabiente.

1.15. DEUDA.-

Cuando se utilice la expresión “una deuda”, significa la cantidad que debe el Deudor al Contratante en virtud de una Cuenta de Crédito, bajo un Contrato de Apertura de Crédito y Uso de Tarjeta de Crédito.

1.16. DEUDOR.-

Cualquier persona física que tenga o contraiga una deuda con el Contratante a la fecha efectiva de esta Póliza, en concepto de la apertura de una Cuenta de Crédito, bajo un Contrato de Apertura de Crédito y Uso de Tarjeta de Crédito y la obtención de la Tarjeta de Crédito relacionada.

1.17. DINERO Y VALORES.-

Incluye dinero corriente en billetes o en monedas y transacciones que representen dinero o bienes.

1.18. DOMICILIO DEL ASEGURADO.-

Dirección de residencia de los Asegurados.

1.19. DOMICILIO DEL CONTRATANTE O TOMADOR.-

Dirección legalmente establecida del Contratante o Tomador dentro de la República de Costa Rica.

1.20. EDAD.-

Cualquier referencia al cumplimiento de una edad determinada se refiere a la edad del Asegurado en la fecha en que la Compañía emita la póliza, realice la inclusión del Asegurado o cuando se proceda a realizar el trámite de prorrogación.

1.21. EMERGENCIA.-

Condición aguda de comienzo repentino o inesperado que requiere tratamiento médico inmediato dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas y de naturaleza tal que es necesario proporcionar tratamiento inmediato, caso contrario se pone en riesgo la vida del paciente o cause deterioro de sus funciones vitales o de un órgano.

1.22. ENFERMEDAD.-

Se define como las dolencias o desórdenes cuyos síntomas se hayan manifestado por primera vez después de la Fecha de Inclusión del Asegurado a la Póliza y durante el Año Póliza.

1.23. ENTIDAD FINANCIERA.-

Es la persona jurídica que presta servicios financieros, la cual incluye captación y remuneración de ahorros, concesión de préstamos y crédito. Adicionalmente es quien le emite al Tarjetahabiente una Tarjeta de Crédito como medio de pago para la adquisición de bienes y servicios en Establecimientos Comerciales autorizados o a recibir dinero en efectivo en los sitios indicados; por lo cual, el Tarjetahabiente asume la obligación de repagar el dinero utilizado y sus correspondientes intereses, comisiones bancarias y/o gastos pactados.

- 1.24. EPICRISIS.-** Documento médico realizado al momento del alta médica del paciente, el cual contiene un resumen del estado actual, diagnósticos médicos finales, exámenes realizados, tratamiento y plan posterior al alta.
- 1.25. ESTADO DE CUENTA.-** Reporte histórico que el Tomador envía al Asegurado Tarjetahabiente en forma sistemática y periódica donde se registran todos los movimientos deudores y acreedores de las transacciones realizadas durante el período de tiempo estipulado, según la fecha de corte y modalidad de pago establecida para la Cuenta de Crédito de referencia.
- 1.26. EXAMEN MÉDICO.-** Proceso de control clínico ordenado por un médico para constatar la situación de salud del Asegurado.
- 1.27. FECHA DE INCLUSIÓN.-** Es la fecha de entrada en vigor de un Asegurado a la Póliza, la que se especifica en el Certificado de Seguro, y no la fecha de la Solicitud de Seguro. La fecha de inclusión será definida por la Compañía, una vez que las pruebas de asegurabilidad (de ser solicitadas) sean aceptadas por la Compañía.
- 1.28. FECHA DE INICIO.-** Es la fecha de entrada en vigor de la Póliza que se especifica en el Certificado de Seguro y no la fecha de la Solicitud de Seguro.
- 1.29. FECHA DE VENCIMIENTO.-** Es la fecha en que cualquier pago de prima subsiguiente sea pagadero.
- 1.30. GRUPO ASEGURABLE.-** Grupo de personas físicas relacionadas con el Contratante y sobre la cual se hace la oferta de seguro colectivo. Deberá estar constituido por un mínimo de diez (10) Tarjetahabientes del Contratante.
- 1.31. GRUPO ASEGURADO.-** Grupo de personas físicas que pertenecían al

Grupo Asegurable y fueron aceptadas por la Compañía. Deberá estar constituido por un mínimo de diez (10) Tarjetahabientes del Contratante.

- 1.32. HISTORIA CLÍNICA.-** Descripción sistemática de los acontecimientos médicos y psicosociales de la vida de un paciente, circunstancias familiares, ambientales y de sus ascendientes que puedan tener relación con su estado de salud.
- 1.33. INTERÉS ASEGURABLE.-** Por interés asegurable se entiende la relación lícita de valor económico sobre un bien. Cuando esta relación se halla amenazada por un riesgo, es un interés asegurable.
- 1.34. LÍMITE MÁXIMO.-** Es el monto máximo de beneficios a que tiene derecho cada Asegurado mientras se encuentre amparado por esta Póliza.
- 1.35. MÉDICO.-** Es cualquier persona legalmente habilitada y no impedida para ejercer la medicina en el país donde se ofrece el tratamiento y en esta denominación se incluye a los doctores en medicina, internistas, especialistas y consultantes médicos y quien ofrezca el tratamiento dentro del campo de su licencia y entrenamiento. Para el caso de Costa Rica, el Médico deberá estar incorporado y habilitado en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. **No puede ser el Asegurado o Miembro de la Familia de este.**
- 1.36. MIEMBRO DE LA FAMILIA.-** Cónyuge o compañero (a) en unión de hecho, padre, madre, hermano (a), hijo (a), nieto (a), suegro (a), tío (a) del Asegurado.
- 1.37. MODALIDAD CONTRIBUTIVA.-** El Asegurado contribuye en todo o en parte de la prima, que debe ser pagada por el Tomador a la Compañía.
- 1.38. MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA.-** El Asegurado no contribuye en nada con la

prima; es el Tomador quien de sus recursos paga la prima a la Compañía.

- 1.39. NOTIFICACIÓN.-** Es el procedimiento por medio del cual el Asegurado notifica a la Compañía por escrito. En el caso de los Aditamentos y Coberturas de Servicio según se especifique en las Condiciones Particulares, se podrá realizar la notificación llamando al número telefónico o escribiendo al correo electrónico que aparece en el Certificado de Seguro del Asegurado.
- 1.40. PAGO MÍNIMO MENSUAL.-** Es el monto que paga el Tarjetahabiente a la Entidad Financiera, cada mes (mensualidad), para mantener su cuenta al día, lo cual comprenderá tanto los intereses corrientes, todos los cargos y una amortización al Saldo Adeudado, según el plazo del financiamiento.
- 1.41. PAÍS DE RESIDENCIA.-** Es el País (1) la República de Costa Rica, o (2) donde reside el Asegurado la mayor parte de cualquier año natural o Año Póliza, o (3) donde el Asegurado haya residido más de ciento ochenta (180) días naturales durante cualquier período de trescientos sesenta y cinco (365) días naturales mientras la Póliza esté en vigor. Si un Asegurado cambia su país de residencia, el Asegurado o Tomador deberá notificar a la Compañía dentro de los treinta (30) días naturales de dicho cambio.
- 1.42. PERÍODOS DE CARENCIA O DE ESPERA.** - Tiempo comprendido entre la Fecha de Inclusión del Titular a la Póliza y el momento en que entran en vigor las coberturas descritas en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 1.43. RIESGO(S).-** Vulnerabilidad de la persona objeto del seguro ante un posible o potencial perjuicio o daño en su integridad física o la muerte. Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del Asegurado. **Los hechos**

ciertos y los físicamente imposibles, así como el juego y la apuesta no constituyen riesgos asegurables.

- 1.44. SALDO ADEUDADO O PRINCIPAL.-** Es el monto en la Tarjeta de Crédito, que adeuda el Asegurado a la Entidad Financiera en un momento determinado, que comprende el Principal más sus intereses corrientes en ese mismo momento, y que aparece debidamente registrado en los libros oficiales de la contabilidad de la Entidad Financiera, sin incluir intereses moratorios, penalidades o gastos adicionales.
- 1.45. SEGURO COLECTIVO.-** Es el suscrito entre un Contratante o Tomador y la Compañía con el propósito de cubrir, mediante un solo contrato o póliza de seguro, a múltiples asegurados que tengan una característica particular en común de mayor relevancia que el simple propósito de asegurarse.
- 1.46. SINIESTRO.-** Constituye la acción o aparición del riesgo que hace exigible la obligación de la Compañía. Es el acontecimiento inesperado, súbito, imprevisto, y ajeno a la voluntad del Asegurado.
- 1.47. SUMA ASEGURADA.-** Será aquella que conste en el Certificado y en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- 1.48. TARJETA DE CRÉDITO.-** Pieza plástica, con cinta magnética o dispositivo electrónico adherido a la misma, en la que se almacena la información necesaria y autorización requerida, para ser utilizada como instrumento financiero de acceso a una Cuenta de Crédito.
- 1.49. TARJETAHABIENTE.-** Es el cliente del Contratante a quien se le expide una Tarjeta de Crédito, que mantiene una Cuenta de Crédito con el Tomador.
- 1.50. TITULAR DE LA PÓLIZA.-** Asegurado designado como tal en esta Póliza y en Certificado de Seguro. Todos los demás

Asegurados que aparezcan en el Certificado de Seguro serán considerados como Dependientes.

CLÁUSULA 2.- DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA

Esta Póliza con sus Condiciones Generales y Particulares, la Solicitud de Seguro del Tomador, Solicitud de Seguro del Asegurado, Certificado de Seguro, las declaraciones individuales de salud en el caso de que sean requeridas por la Compañía, los Aditamentos (cuando apliquen), los Endosos firmados por funcionarios autorizados de la Compañía (cuando apliquen) y los informes médicos adicionales, si la Compañía los solicitare, son los únicos documentos válidos para fijar derechos y obligaciones de las partes. La Compañía no es responsable de declaraciones efectuadas en otra forma.

Ningún agente podrá cambiar u omitir ninguna condición de la Solicitud de Seguro, de esta Póliza, o de ningún otro documento emitido al respecto. Solamente el personal autorizado de la Compañía tendrá la potestad para ejecutar cualquier cambio y dichos cambios tendrán que ser por escrito.

Cualquier solicitud, notificación o evidencia exigida bajo esta póliza debe ser por escrito. Debe ser enviada o entregada a la Compañía a una persona autorizada.

Las Condiciones Particulares de la Póliza, prevalecerán sobre las Condiciones Generales y cualquier Aditamento que exista en la Póliza, así como sobre el Certificado de Seguro, Solicitud de Seguro del Tomador y Solicitud de Seguro del Asegurado.

CLÁUSULA 3.- ÁMBITO DE COBERTURA

3.1. RIESGOS CUBIERTOS

Por medio de este Seguro, la Compañía pagará al Tomador, en su calidad de Beneficiario, el valor del Saldo Adeudado de la

Tarjeta de Crédito del Asegurado en caso de fallecimiento de éste por cualquier causa.

El pago del beneficio indicado anteriormente, será causal para la cancelación de la Póliza para el Asegurado. Asimismo, con el pago de prima adicional, el Tomador podrá contratar las siguientes Coberturas Adicionales según se definen en el apartado 3.2.2. Coberturas Adicionales y 3.2.3 Coberturas de Servicio: Aditamento de Desempleo, Aditamento de Robo y Fraude, Aditamento de Incapacidad Total y Permanente, Aditamento de Servicios de Asistencia y Aditamento de Servicios Funerarios.

Las Partes entienden que la presente Póliza es un seguro temporal a un año, la cual se mantendrá vigente siempre que se acredite, mediante recibo oficial de la Compañía, el pago oportuno de las primas, según la frecuencia y forma de pago que se expresa en las Condiciones Particulares de la misma y siempre que la Suma Asegurada convenida por las Partes no se haya agotado.

3.2. BIENES O INTERESES CUBIERTOS

3.2.1. MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

El presente seguro cubre la muerte por cualquier causa que pudiere ocurrir en cualquier lugar del mundo a los Asegurados, durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, de acuerdo a la vigencia de esta Póliza establecida en el Certificado de la Póliza y en las Condiciones Particulares.

De tal forma, la Compañía pagará al Tomador el valor del Saldo Adeudado de la Tarjeta de Crédito del Asegurado en caso de fallecimiento de éste por cualquier causa no excluida por esta Póliza. En caso de ocurrencia de un Siniestro cubierto por la presente Póliza, los causahabientes tendrán derecho a exigir a la Compañía el pago al Tomador del importe del Saldo Adeudado, en los términos, condiciones y cobertura previstos en esta Póliza.

El monto máximo a pagar incluye el monto del Principal e intereses corrientes no pagados al momento del fallecimiento del Asegurado, hasta el límite de la Suma Asegurada. **Este monto no incluirá intereses moratorios, comisiones o cualquier otro cargo financiero que haya dejado de pagar o por pagar del Asegurado.**

3.2.2. COBERTURAS ADICIONALES

Son coberturas opcionales que el Tomador de la Póliza puede adquirir mediante el pago de la prima adicional que corresponda y contratando el Aditamento respectivo, las cuales estarán vigentes si aparecen en el Certificado de Seguro de esta Póliza y en las Condiciones Particulares. Las Coberturas Adicionales son las siguientes:

a. Aditamento de Desempleo

Mediante la contratación del Aditamento de Desempleo y con el pago de prima adicional, en caso de que el Asegurado este en la categoría de Empleado Permanente y quede Desempleado, debido a una situación de Desempleo Involuntario, la Compañía abonará a la Tarjeta de Crédito el Pago Mínimo Mensual de la Tarjeta de Crédito por un periodo máximo de seis (6) meses. En caso de que un Asegurado que cumpla la condición de Trabajador Independiente, Empleado Bajo Contrato o Empleado Copropietario sufra un Accidente que le cause una Incapacidad Total Temporal, la Compañía abonará a la Tarjeta de Crédito del Asegurado el Pago Mínimo Mensual de la Tarjeta de Crédito por un periodo máximo de seis (6) meses.

Esta cobertura estará vigente si aparece en el Certificado de Seguro de esta Póliza y en la Tabla de Beneficios de las Condiciones Particulares.

b. Aditamento de Robo y Fraude

Mediante la contratación del Aditamento de Robo y Fraude y con el pago de prima adicional, esta cobertura ampara al Contratante y/o Tarjetahabiente, por los cargos efectuados contra su Cuenta de Crédito, como resultado única y exclusivamente de la utilización de la Tarjeta de Crédito que haya sufrido una Pérdida, Hurto, Robo o contra la que se haya cometido un Fraude, la cual haya sido emitida en la República de Costa Rica por el Contratante, para uso a nivel mundial e identificada debidamente en el registro del mismo o por la utilización de Tarjetas de Crédito, fraudulentas, alteradas o falsificadas, que se hayan presentado como emitidas por el Contratante, y el uso posterior de dichas tarjetas por cualquier persona no autorizada, a partir del momento de expedición de la Póliza y de los Certificados de Seguro.

Esta cobertura estará vigente si aparece en el Certificado de Seguro de esta Póliza y en la Tabla de Beneficios de las Condiciones Particulares.

c. Aditamento de Incapacidad Total y Permanente.

Mediante el pago de prima adicional y contratando el Aditamento de Incapacidad Total y Permanente, la Compañía pagará al Tomador, en su calidad de Beneficiario, el valor del Saldo Adeudado a la Tarjeta de Crédito, en caso de que el Asegurado quede imposibilitado de manera total, permanente e irreversible para ejercer todas las ocupaciones o empleos remunerables para los cuales esté razonablemente calificado, por causa atribuible a una Enfermedad o Accidente de gravedad.

Esta cobertura estará vigente si aparece en el Certificado de Seguro de esta Póliza y en la Tabla de Beneficios de las Condiciones Particulares.

3.2.3. COBERTURAS DE SERVICIO

Mediante el pago de la prima adicional que corresponda y contratando el Aditamento respectivo, el Tomador puede adquirir las siguientes coberturas de servicio:

d. Aditamento de Servicios Funerarios

Con el pago de la prima adicional que corresponda, y contratando el Aditamento de Servicios Funerarios, en caso de que el Asegurado fallezca por causa natural o accidental, la Compañía le prestará los servicios funerarios indicados en el Aditamento, los cuales se prestarán dentro del territorio de la República de Costa Rica a través de la Red de Proveedores de Servicios Funerarios autorizados por la Compañía.

Esta cobertura estará vigente si aparece en el Certificado de Seguro de esta Póliza y en la Tabla de Beneficios de las Condiciones Particulares.

e. Aditamento de Servicios de Asistencia

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente y contratando el Aditamento de Servicios de Asistencia, la Compañía le prestará al Asegurado los Servicios de Asistencia indicados en el Aditamento, los cuales se ofrecerán de acuerdo al tipo de Tarjeta de Crédito de cada Asegurado.

Esta cobertura estará vigente si aparece en el Certificado de Seguro de esta Póliza y en la Tabla de Beneficios de las Condiciones Particulares.

f. Aditamento de Asistencias

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente y contratando el Aditamento de Asistencias, la Compañía a través del proveedor de servicios, prestará al Asegurado los Servicios de Asistencia indicados en el Aditamento, los cuales se ofrecerán según se definan en las Condiciones Particulares.

Esta cobertura estará vigente si aparece en el Certificado de Seguro de esta Póliza y en la Tabla de Beneficios de las Condiciones Particulares.

3.3. EXCLUSIONES GENERALES

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en la legislación vigente que regula los contratos de seguros, el beneficio bajo esta Póliza y/o sus endosos terminará automáticamente en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si se desvincula del Tomador.
2. Si a la fecha de muerte de Asegurado, este dejó de pertenecer al grupo asegurable.
3. Si se termina esta Póliza.
4. Si obra de mala fe, fraude o dolo comprobado.
5. Por encontrarse las primas impagas. Cualquier prima que se pague después de la fecha establecida en el contrato, solo obliga a la Compañía a la devolución de la misma.
6. Si la muerte es debido a cualquiera de las siguientes causas:
 1. Suicidio dentro de los dos años después de la fecha efectiva del seguro para el Asegurado.
 2. Enfermedad preexistente declarada o no en la solicitud de seguro, si el fallecimiento ocurre antes del vencimiento del período de disputabilidad.
 3. Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y/o sus complicaciones, dentro de los dos años después de la fecha efectiva del seguro para el Asegurado.
 4. Accidentes ocurridos por culpa grave o negligencia del

Asegurado como consecuencia de encontrarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de alucinógenos o drogas no prescritas médicamente.

5. Cualquier actividad de naturaleza ilegal o criminal, o la asociación con personas involucradas en dichas actividades.
6. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya guerra declarada o no), amotinamiento, motín, sublevación, huelga, conmoción civil, guerra civil, actos terroristas, rebelión, revolución, insurrección, conspiración, sedición, asonada, poder militar o usurpado, ley marcial o estado de sitio o cualquiera de los sucesos o causas que determinen la proclamación o mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, comiso, o cualquier arma o instrumento que emplee fisión o fusión nuclear o contaminación radiactiva provocada directa o indirectamente, ya sea en tiempo de paz o de guerra.

La Cobertura Básica será disputable durante los primeros dos años, contados a partir de la fecha de vigencia de la cobertura con respecto a cada Asegurado.

Las exclusiones de las Coberturas Adicionales se detallan en cada Aditamento de referencia.

CLÁUSULA 4.- DEDUCIBLES

Para la cobertura básica de “MUERTE POR CUALQUIER CAUSA” no aplicará ningún deducible.

CLÁUSULA 5.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Para el caso de la cobertura de “MUERTE POR CUALQUIER CAUSA”, el Tomador, en su calidad de Entidad Financiera que otorga la Tarjeta de Crédito asociada a este Seguro, es el único Beneficiario de esta póliza hasta el equivalente del Saldo Adeudado de la Cuenta de Crédito, pero sin exceder de la Suma Asegurada, y sin incluir intereses moratorios, penalidades o gastos adicionales.

CLÁUSULA 6.- OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y EL ASEGURADO

El Tomador, se encuentra obligado a cumplir con las siguientes disposiciones:

- El Tomador es responsable de pagar puntualmente la prima, como se explica en la Cláusula “PRIMA”, de esta Póliza.
- El Tomador deberá suscribir y remitir a la Compañía, la Solicitud de Seguro, exámenes médicos, y formularios de adición que apliquen, de los Asegurados.
- Si la modalidad es Contributiva, el Tomador deberá entregar a la Compañía el consentimiento de la persona Asegurada.
- El Tomador deberá notificar a la Compañía, en un plazo de treinta (30) días naturales de haber recibido la Póliza, si alguna información es incorrecta o está incompleta.
- El Tomador deberá informar por escrito a la Compañía, adjuntando los documentos del caso, en cuanto a:
 - o Nuevas inclusiones de Asegurados;
 - o Exclusiones de Asegurados;
 - o Cualquier situación de los Asegurados que afecte alguna de las cláusulas de la Póliza;
 - o Suscripción de nuevos contratos, según se indica en la cláusula “PLURALIDAD DE SEGUROS”.
 - o Enviar periódicamente a la Compañía, a través de los medios y en los formatos indicados por la Compañía,

la información que pueda considerarse razonablemente necesaria para la administración de la Póliza y para la determinación de las tarifas y montos de primas.

- Llevar un registro actualizado de los Asegurados por la póliza conteniendo las calidades de cada persona.
- Brindar la información que requiera la Compañía para cumplir con sus obligaciones relativas a la prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo y a mantener actualizada dicha información.
- Declarar a la Compañía todos los hechos y las circunstancias por él conocidas y que razonablemente puedan considerar relevantes en la valoración del riesgo.
- En caso de reclamo por fallecimiento del Asegurado, el Tomador se compromete a entregar y a someter a consideración de la Compañía, el Formulario de Reclamación de la Compañía, dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la ocurrencia del suceso relacionado con el Asegurado por el cual se hace la reclamación, según se indica en la Cláusula **“NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN A RECLAMOS”**, de esta Póliza.
- En caso de que la inclusión del Asegurado en esta Póliza colectiva ocurra con ocasión del consumo de un bien o servicio principal diferente al aseguramiento, el Tomador está obligado a indicar al Asegurado si la contratación de la cobertura es obligatoria u opcional.
- Si en esta Póliza participa un intermediario de seguros, es obligación del Tomador informar a los asegurados sobre tal situación y, en el caso de las sociedades corredoras de seguros, aclarar si actúan como asesores con contraprestación de honorarios asumida por el Tomador, y el

detalle de sus obligaciones y responsabilidades.

En caso de incumplimiento, error u omisión del Tomador de las obligaciones antes descritas, que genere una afectación a un Asegurado o a sus Beneficiarios, provocará que el Tomador se encuentre obligado a resarcir al afectado los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de que la Compañía repare la afectación en primera instancia, en cuyo caso el Tomador deberá proceder con el reintegro a la Compañía.

El Asegurado, se encuentra obligado a cumplir con las siguientes disposiciones:

- El Asegurado deberá declarar la edad exacta.
- Declarar a la Compañía todos los hechos y las circunstancias por él conocidas y que razonablemente puedan considerar relevantes en la valoración del riesgo. Aunque la declaración no se haga con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud intencional producen igual efecto si el Asegurado ha encubierto hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del riesgo.
- El Asegurado deberá indicar el número de Tarjeta de Crédito que se asegura.
- En caso de reclamo, el Asegurado o Causahabiente se compromete a entregar al Tomador y este a someter a consideración de la Compañía, el Formulario de Reclamación de la Compañía, dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la ocurrencia del suceso relacionado con el Asegurado por el cual se hace la reclamación, según se indica en la Cláusula **“NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN A RECLAMOS”**, de esta Póliza.

6.1. NULIDAD DEL CONTRATO POR DECLARACIÓN FALSA O INEXACTA

Este contrato, así como cualesquiera de sus Aditamentos o beneficios devendrán nulos

cuando se determine que se ha declarado de forma falsa o inexacta de forma intencional hechos o circunstancias conocidos como tales por el Asegurado, el Tomador, el Titular de la Póliza, la Compañía o por los representantes de uno o de otro, que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones del contrato.

La Compañía podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:

- a. La Compañía tendrá un mes a partir de que conoció la situación para proponer al Tomador la modificación del contrato, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince (15) días hábiles después de la notificación, la Compañía, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, podrá dar por terminado el contrato conservando la prima devengada al momento que se notifique la decisión.
- b. Si la Compañía demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado, podrá rescindir el contrato, en el plazo de un (1) mes desde que conoció el vicio, devolviendo al Tomador o Titular de la Póliza la prima no devengada al momento de la rescisión.
- c. El derecho de la Compañía de proceder conforme a los incisos a) y b) caducará una vez transcurridos los plazos señalados y quedará convalidado el vicio.

CLÁUSULA 7.- PRIMA

7.1. PAGO DE LA PRIMA

La Prima deberá ser pagada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. En la prórroga es pagadera en la Fecha de Vencimiento de la

Póliza o dentro del Periodo de Gracia. El Tomador es responsable de pagar puntualmente la prima. Se envían avisos sobre el pago de la prima solo como cortesía y la Compañía no garantiza la entrega de dichos avisos. Si el Tomador no ha recibido el aviso para pagar la prima treinta (30) días antes de la Fecha de Vencimiento, y desconoce la suma correcta del pago de dicha prima de prórrogación, debe contactar a la Compañía o su Sucursal.

A menos que la prima descrita aquí sea pagada a la Compañía en su Casa Matriz, su Sucursal o la cuenta bancaria que al efecto se designe, durante el Periodo de Gracia tal y como se establece en la Póliza, la Compañía dará por terminado el contrato quedando liberado de su obligación en caso de cualquier siniestro ocurrido a partir de la mora, para lo cual notificará su decisión al Tomador dentro del plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se incurrió en mora, según lo establecido en el inciso a) del Artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Ningún agente tiene el poder de extender el tiempo de pago de primas en nombre de la Compañía, ni tampoco se considerarán los pagos hechos al agente como pagos a la Compañía.

Los ajustes de prima deberán cancelarse en un plazo máximo de diez (10) días naturales contados a partir de que la Compañía acepte el ajuste. En las Pólizas bajo la Modalidad No Contributiva, si el ajuste origina un saldo a favor del Tomador, la Compañía realizará una nota de crédito a favor del Tomador el cual la podrá aplicar en el pago de la siguiente prima. En las Pólizas bajo la Modalidad Contributiva, si el ajuste origina un saldo a favor del Tomador y del Titular de la Póliza, la Compañía reintegrará al Tomador y al Titular el porcentaje de prima correspondiente.

7.2. PERÍODO DE GRACIA

Las primas deberán ser recibidas por la Compañía en la fecha de vencimiento de la Póliza, si esto no ocurriere la Compañía

concederá un Período de Gracia de treinta (30) días naturales después de la fecha de vencimiento para que la Póliza pueda ser prorrogada. Durante el Período de Gracia la Póliza se mantendrá vigente y mantendrá todos sus efectos. Si las primas no son recibidas por la Compañía durante el Período de Gracia, la Compañía dará por terminado el contrato quedando liberado de su obligación en caso de cualquier siniestro ocurrido a partir de la mora, para lo cual notificará su decisión al Tomador dentro del plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se incurrió en mora, según lo establecido en el inciso a) del Artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

7.3. DEVOLUCIONES

Si un Asegurado o la Compañía anula la Póliza una vez que ya ésta se ha emitido o prorrogado, notificando con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en que se dará por terminada la Póliza, la Compañía devolverá la porción no devengada de la prima. La porción no devengada de la prima está basada en trescientos sesenta y cinco (365) días, menos el número de días en que la Póliza estuvo en vigor, aunque más adelante fuera anulada, deducido el treinta por ciento (30%) correspondiente a los gastos administrativos que genera el trámite y gestión de dicha devolución. En ningún caso se devolverán primas por un plazo que exceda un (1) Año Póliza. La Compañía deberá efectuar la devolución en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la solicitud.

Si la modalidad de contratación es Contributiva, dicha devolución se efectuará al Tomador, y se distribuirá entre el Tomador y Asegurados proporcionalmente según se indica en el Certificado del Seguro.

CLÁUSULA 8.- AJUSTES DE PRIMA EN LAS PRORROGAS

La Compañía tendrá facultad para ajustar el precio de la prima, tomando en consideración los siguientes factores:

a) Resultados o experiencia de los últimos doce (12) meses y reclamos presentados en los últimos doce (12) meses en relación con el plan de seguros: Se revisan las primas actuales a través de un estudio sobre la siniestralidad registrada en los últimos doce (12) meses.

Impacto potencial en las tarifas: De 0% a 400%

b) Aumento en los costos de administración: Se analiza el comportamiento del gasto administrativo de la Póliza y del Plan de seguro en general para determinar si se requiere un ajuste en este recargo.

Impacto potencial en las tarifas: De 0% a 20%

c) Cambio de edad de cualquier Asegurado: Se realizará un análisis colectivo de las características demográficas de los asegurados.

Impacto potencial en las tarifas: De 0% a 20%

La Compañía notificará al Tomador cualquier cambio en el monto de la prima por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del Año Póliza en que entre en vigencia la nueva prima. Se entenderá que el Tomador de la Póliza ha aceptado el cambio en el monto de la prima si hace el pago de la misma dentro del plazo estipulado.

En la prórroga, la Compañía tiene el derecho de modificar las primas si el número de asegurados cambia respecto al número al cual fue suscrita la póliza.

CLÁUSULA 9.- RECARGOS Y DESCUENTOS APLICABLES

Esta Póliza no tiene recargo por fraccionamiento de prima.

La Compañía podrá realizar descuentos aplicables acorde al volumen de Asegurados que conforman el grupo propuesto. Los descuentos se aplicarán de acuerdo a los siguientes rangos:

Nº Asegurados	Descuento Máximo por Volumen
Hasta 500	Hasta 3%
501 - 1.000	Hasta 5%
1.001 - 5.000	Hasta 7%
5.001 - 10.000	Hasta 10%
10.001 - 50.000	Hasta 15%
50.001 - 100.000	Hasta 20%
Más de 100.000	Hasta 25%

CLÁUSULA 10.- NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN A RECLAMOS

10.1. REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán comunicar a la Compañía, por escrito el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

La Compañía o el agente autorizado por la Compañía se reserva el derecho de exigir al Tomador o Asegurado o a su representante legal suministrar a costo propio, todos los documentos originales razonablemente exigidos en relación al reclamo y ordenar al doctor, hospital, etc. que ha tratado al Asegurado que proporcione tal información a la Compañía, y también cualquier información relacionada a la previa historia clínica del Asegurado cuando sea exigida.

La Compañía, en caso de muerte del Asegurado, se reserva el derecho de gestionar la exhumación del cadáver con la finalidad de comprobar la identidad del mismo, con gastos a cargo de la Compañía.

10.2. PRUEBA DE RECLAMACIÓN

Para la cobertura de “**MUERTE POR CUALQUIER CAUSA**”, se deberá presentar a la Compañía lo siguiente:

1. Certificado de defunción o fallecimiento del Asegurado en donde consta la causa de la muerte, expedido por la autoridad competente en el país en donde ocurra el deceso.
2. Estado de cuenta con el Saldo Adeudado a la Tarjeta de Crédito a la fecha de la muerte del Asegurado el cual incluya el saldo e intereses corrientes.
3. Copia del documento de identidad del Asegurado.
4. El certificado emitido al Asegurado.
5. Formulario de Declaración del Reclamante – Reclamo por Fallecimiento, completado por el Beneficiario.

Cualquier otra documentación que la Compañía considere razonablemente necesaria.

10.3. PAGOS DE RECLAMACIONES

El pago de cualquier indemnización se realizará previa solicitud del Asegurado, en un plazo de treinta (30) días naturales una vez que se haya recibido toda la documentación requerida por la Compañía.

En caso de que la Compañía decline el pago de cualquier reclamación, el Asegurado tendrá derecho a apelar ante la Compañía, e incluso demandarla ante los tribunales competentes dentro del plazo de prescripción señalado en esta póliza.

10.4. SUBROGACIÓN E INDEMNIZACIÓN

Si el Asegurado recibe beneficios a través de esta Póliza, la Compañía adquirirá todos los derechos de recuperación o de iniciar acción que el Asegurado tenga contra cualquier

persona u organización hasta llegar a la suma de los beneficios que se hayan pagado. El Asegurado deberá firmar y entregar todo documento que haga falta así como hacer lo que sea necesario para proteger los derechos de subrogación de la Compañía.

CLÁUSULA 11.- VIGENCIA

11.1. VIGENCIA

Esta Póliza se emite como una póliza Anual Prorrogable por el espacio de un (1) año, pudiendo prorrogarse automáticamente si se cumple con las Condiciones establecidas en esta Póliza y/o sus endosos, salvo que alguna de las partes exprese lo contrario por escrito por lo menos treinta (30) días naturales antes del vencimiento.

El seguro entrará en vigor en la última de las fechas descritas a continuación siempre que el Asegurado esté en estado activo en esa fecha:

- Cuando la Compañía exija evidencia de asegurabilidad, la fecha efectiva será la fecha en que la Compañía apruebe la solicitud del propuesto asegurado.
- Si no se requiere evidencia de asegurabilidad, el propuesto asegurado será asegurado en la fecha en que sea elegible para el seguro.

11.2. TÉRMINO DE PÓLIZA Y/O SUS ADITAMENTOS

Esta Póliza y/o sus aditamentos terminarán y la cobertura provista por esta póliza cesará en cualquiera de los siguientes casos:

- Por decisión unilateral del Tomador, con al menos dos (2) meses de anticipación, mediante notificación escrita a la Compañía.
- Por reducción en el cincuenta por ciento (50%) o más del número inicial de Asegurados, la Compañía notificará al Tomador con al menos cuarenta y cinco (45) días naturales de anticipación.
- Por no haber pagado las primas el Tomador, dentro de los plazos estipulados

en la cláusula “PRIMA” y según la metodología descrita en el artículo 37 de la Ley No. 8956.

- Según se indica en la Cláusula “**NULIDAD DEL CONTRATO POR DECLARACIÓN FALSA O INEXACTA**”.

Si la Compañía recibiese una o más primas por el presente seguro después de que se hubiere dado por terminado por cualquiera de las causas antes señaladas, no se obligará a conceder los beneficios por él provistos ni anulará tal revocación. Cualquier prima pagada por un período posterior a la terminación será reembolsada por la Compañía.

La Compañía notificará a los Asegurados con al menos cuarenta y cinco (45) días naturales de antelación a la fecha de la terminación del contrato la decisión, a efecto de que sus intereses no se vean afectados. La comunicación se hará al medio establecido por cada Asegurado para recibir notificaciones.

La Compañía, salvo disposición legal, no podrá dar por terminado de forma anticipada este contrato.

11.3. TÉRMINO DE LA PÓLIZA Y SUS ADITAMENTOS PARA LOS ASEGURADOS

Esta Póliza y/o sus Aditamentos terminarán y la cobertura provista por esta póliza cesará para el Asegurado en cualquiera de los siguientes casos:

- En la fecha en que el Asegurado deje de ser elegible según se indica en la Cláusula “**CONDICIONES VARIAS**”, apartado “**Elegibilidad**”.
- Cuando el Asegurado deje de poseer una tarjeta de crédito del Titular.
- Cuando el Tomador haya dejado de pagar primas para ese Asegurado, según se indica en la Cláusula “**PRIMA**”.
- Al fallecer el Asegurado.
- Cuando el Tomador solicite la exclusión del Asegurado de la Póliza.
- Por declaración falsa o inexacta según se indica en la Cláusula “**CONDICIONES**”.

VARIAS”, apartado “Nulidad del Contrato por Declaración Falsa o Inexacta”.

11.4. DISPOSICIONES SOBRE PRORROGACIÓN

La prorrogación de la cobertura de esta Póliza procederá siempre y cuando:

- La Póliza se haya mantenido continuamente en vigor sin interrupción.
- El Tomador acepte las Reglas, Términos, Definiciones y Beneficios de la Póliza que prevalezcan al momento de la prorrogación.
- No se emita ningún aviso de cancelación por parte del Tomador de la Póliza por lo menos con un mes de anticipación a la Fecha de Vencimiento y se ha pagado la prima en la Fecha de Vencimiento de la Póliza o dentro del Periodo de Gracia, en cuyo caso, la prorrogación de la cobertura tendrá lugar automáticamente. Por cada prorrogación se expedirá un recibo, como evidencia de que el seguro está vigente.
- No exista falta de pago de prima, fraude o falsedad.

También se acuerda que esta Póliza deberá prorrogarse en la fecha de prorrogación de la misma, sujeto a las Reglas, Términos, Definiciones, Beneficios y tasas vigentes en el momento de cada prorrogación. La Compañía tendrá el derecho de ajustar las primas de la Póliza al momento de cada prorrogación.

CLÁUSULA 12.- CONDICIONES VARIAS

12.1. ELEGIBILIDAD

El Grupo Asegurable deberá estar formado por personas que posean Tarjetas de Crédito emitidas por el Tomador y que hayan sido emitidas en la República de Costa Rica. Adicionalmente, dichas Tarjetas de Crédito deberán estar vigentes al momento en que se contrate esta Póliza y/o sus Aditamentos. El Tomador deberá estar legalmente establecido

en la República de Costa Rica. También son elegibles como Asegurados:

- Las personas que con posterioridad a la fecha de vigencia de esta Póliza, se incorporen como Tarjetahabientes del Tomador.
- La edad mínima de inscripción será los dieciocho (18) años de edad.

Las personas, serán elegibles para sus inscripciones sujetas a la aprobación de la Solicitud de Seguro por parte de la Compañía.

Esta Póliza podrá operar bajo la modalidad de inclusión automática de riesgos dentro del Seguro Colectivo, si así lo conviene el Tomador del Seguro y la Compañía en las Condiciones Particulares del Seguro.

Bajo esta modalidad de inclusión en la Póliza se delimita en forma clara y expresa las coberturas y sus límites de responsabilidad, por lo que el Asegurado individual queda automáticamente incluido en la Póliza desde el momento de su Solicitud de Seguro, siendo el documento que respalda este acto a su vez el Certificado de Seguro que acredita su inclusión a la póliza colectiva y que incluye todos los datos de su aseguramiento.

12.2. PERIODOS DE CARENCIA Y PERIODOS DE ESPERA

Para la cobertura de **“MUERTE POR CUALQUIER CAUSA”** no aplicará ningún periodo de carencia.

12.3. REGISTRO DE ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS

El Tomador debe suministrar mensualmente a la Compañía información relacionada con los Asegurados, como modificación de coberturas, inclusión de Tarjetas de Crédito, exclusión de Tarjetas de Crédito, terminación del seguro, y cualquier información que se considere razonablemente necesaria, con el fin de administrar debidamente la Póliza.

Este registro de Asegurados será proporcionado al Tomador previa prórroga de la Póliza para que pueda validarlo.

12.4. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Este seguro podrá contratarse bajo cualquiera de las dos modalidades:

- Contributiva, donde el grupo asegurable contribuye con parte o con la totalidad de la prima.
- No Contributiva, el Tomador del seguro paga la totalidad de la prima.

12.5. PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

Esta póliza no participará en las utilidades ni en el superávit ganado de la Compañía, a menos que se indique lo contrario en las Condiciones Particulares de la Póliza previo acuerdo con el Tomador. De acordarse la participación de utilidades, se podrá pactar con el Tomador el pago de la participación mediante un desembolso directo a éste, o mediante el abono a la prima a pagar en la prórroga.

De acordarse la participación de utilidades, la misma se calculará de la siguiente manera: Las primas cobradas anuales del grupo menos los siniestros incurridos (siniestros pagados, más siniestros pendientes, más siniestros incurridos pero no reportados), menos el cuatro por ciento (4%) del tributo del Benemérito Cuerpo de Bomberos, menos los gatos administrativos de la Compañía, al resultado obtenido se le restarán los saldos negativos de ejercicios anteriores (si los hubiera), este resultado final se le aplicará el porcentaje pactado con el Tomador como Participación de Utilidades.

Si la póliza es prorrogada y existen pérdidas, el Tomador deberá pagar a la Compañía la totalidad de esa pérdida en un período de hasta tres años, siempre que la póliza se renueve.

Si la póliza no es prorrogada y existen utilidades, la Compañía pagará al Tomador el porcentaje de participación según se haya pactado en las Condiciones Particulares.

Si la póliza no es prorrogada y existen pérdidas, el Tomador deberá pagar a la Compañía la totalidad de esa pérdida.

12.6. COMISIÓN DE COBRO

Esta póliza establece comisión por cobro de prima al Tomador o a terceros, a menos que se pacte lo contrario, lo cual se establecerá en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En caso que se establezca alguna comisión en Condiciones Particulares, dicha comisión, pago o beneficio de cualquier naturaleza que la Compañía reconozca al Tomador del seguro, contempla el reconocimiento de todos los costos incurridos por el Tomador en virtud de la gestión de la Póliza, aún los indirectos como los costos que puedan generarse por los casos de personas que decidan optar por otro seguro.

12.7. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Cualquier cambio a las condiciones de esta Póliza, acordado entre el Tomador y la Compañía, debe constar por escrito en idioma español y debe estar firmado por ambas partes. Los cambios que se realicen deberán ser comunicados al Asegurado a la dirección o medio que haya señalado para atender notificaciones, según lo dispuesto en la cláusula de COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES y la Compañía informará a los Asegurados sobre las modificaciones acordadas con el Tomador al menos treinta (30) días naturales antes de la entrada en vigencia de la modificación.

12.8. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Cuando el seguro es de modalidad No Contributiva; los Asegurados no deben ser menos del cien por ciento (100%) de aquellos elegibles para el seguro.

Cuando el seguro es de modalidad Contributiva; los Asegurados no deben ser menos del setenta y cinco por ciento (75%) de aquellos elegibles para el seguro.

En ambos casos los Asegurados no deben ser menos de diez (10).

12.9. CANCELACIÓN O NO PRORROGACIÓN DE LA PÓLIZA PARA EL ASEGURADO

La Compañía se reserva el derecho a cancelar o a modificar la Póliza del Asegurado inmediatamente si se encuentra que las declaraciones hechas en la Solicitud de Seguro son falsas, incompletas o que se haya cometido fraude.

La presentación de una reclamación fraudulenta constituye causa para la terminación de la Póliza para el Asegurado.

Si el Asegurado deja de tener una Tarjeta de Crédito con el Tomador, la Póliza quedará cancelada para el Asegurado desde el momento que el Tomador solicite la exclusión del mismo.

12.10. MONEDA

Se entenderá que en todas las transacciones con esta Póliza se utilizará la moneda que se indique en las Condiciones Particulares y Certificado de Seguro, esta podrá ser el Dólar de los Estados Unidos de Norte América, o el Colón de la República de Costa Rica. Si el pago de la prima se realiza en una moneda distinta a la que se contrató la póliza, el Tomador de la Póliza podrá pagar según el tipo de cambio de venta vigente del día en que realiza el pago en el Banco o Institución en que lo efectúe.

Si el pago no se realiza en una entidad financiera, se aplicará el tipo de cambio de venta fijado por el Banco Central de Costa Rica vigente para el día en que se realiza el pago.

12.11. PLURALIDAD DE SEGUROS

Cuando la condición de pluralidad de seguros exista de previo o como consecuencia de la suscripción de un nuevo contrato que ampare al mismo asegurado, al mismo interés y riesgo y coincida en un mismo período de tiempo, la persona que solicite el seguro deberá advertirlo a la Compañía en su solicitud.

Una vez suscrito el contrato, el Asegurado tendrá la obligación de notificar, por escrito, a cada uno de los aseguradores los otros contratos celebrados. Deberá indicar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del nuevo contrato, el nombre del asegurador, la cobertura, la vigencia y la suma asegurada.

Si, por incumplimiento del deber de notificar referido, algún asegurador paga al Asegurado una indemnización mayor a la que le correspondería, de conformidad con la Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley N°8956), se considerará que el pago fue indebido pudiendo la Compañía recuperar lo pagado en exceso. El Asegurado, además de su obligación de reintegro el día hábil siguiente al que fue requerido, deberá reconocerle a la Compañía los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha de efectivo reintegro, se aplicará la tasa de interés legal.

12.12. EXÁMENES FÍSICOS

La Compañía, a su propio costo, tendrá el derecho y la oportunidad de examinar a todo Asegurado cuya Enfermedad o Lesión constituya la base de una reclamación, en el momento y con la frecuencia que la Compañía considere necesarios durante la pendencia de la reclamación. El Asegurado pondrá a disposición de la Compañía todos los informes y expedientes médicos y, cuando ésta se lo pida, firmará todas las planillas de autorización que necesite la Compañía para obtener dichos informes y expedientes. El no autorizar la emisión de todos los expedientes médicos que pida la Compañía dará por resultado que se deniegue la reclamación. La Compañía tiene el

derecho a solicitar en caso de muerte una autopsia en las instalaciones que decida la Compañía.

12.13. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

En aplicación de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley N° 8653) y la Ley N° 8956, la información del Tomador del Seguro, Titular de la Póliza, el Asegurado y el Beneficiario que haya sido suministrada a la Compañía en virtud del presente contrato, salvo la respectiva autorización, será tratada como confidencial y quedará protegida por el derecho de intimidad.

12.14. PREVENCIÓN DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

El Tomador del seguro, Titular de la Póliza y el Asegurado se obligan con la Compañía, a través del presente contrato, a manifestar información veraz y verificable, ya sea a través de formularios u otros documentos que solicite la Compañía, al inicio de este contrato o durante su ejecución, con el fin de dar cumplimiento a la normativa sobre Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo según la Ley N° 8204, Reglamento y Normativa de aplicación.

12.15. PRESCRIPCIÓN

Los derechos que se deriven del presente contrato prescribirán a los cuatro (4) años, iniciándose dicho término desde el momento en que el derecho sea exigible a favor de la parte que lo ejerce.

12.16. NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472, la normativa dictada por la Superintendencia General de

Seguros, el Código de Comercio, el Código Civil y cualquier otra legislación de la República de Costa Rica que resulte de aplicación.

12.17. INDISPUTABILIDAD

Una vez transcurrido el periodo de dos (2) años a partir del perfeccionamiento del contrato, salvo cuando la persona Asegurada hubiera actuado con dolo, la Compañía no podrá disputar la validez del contrato por reticencia o declaraciones inexactas.

Cuando la reticencia o las declaraciones inexactas se refieran a la edad de la persona asegurada, la Compañía podrá ajustar el contrato al estado real del riesgo.

También existirá indisputabilidad cuando una enfermedad pre-existente no manifestada al perfeccionarse el contrato se manifieste después del período de disputabilidad.

12.18. JURISDICCIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS E IDIOMA

La exclusiva jurisdicción aplicable a cualquier asunto que se origine de esta Póliza así como cualquier asunto relacionado con la Solicitud, declaraciones fácticas hechas y/o denegación de reclamaciones será la de los tribunales de la República de Costa Rica, con la exclusión de cualquier otra jurisdicción. La Compañía, el Tomador y/o el Asegurado cubierto por esta Póliza, por este medio expresamente acuerdan someterse a juicio ante un juez de derecho en toda acción jurídica que se origine directa o indirectamente de esta Póliza. No obstante, previo acuerdo podrán someter a un arbitraje de derecho cualquier asunto legal que surja directa o indirectamente de esta Póliza. La Compañía, el Tomador y/o el Asegurado además están de acuerdo en que cada una de las partes pague sus propios gastos y honorarios de abogado. A todos los efectos jurídicos y contractuales, el idioma que prevalecerá será el Español, aunque se le haya proporcionado al Tomador y/o al

Asegurado una traducción en otro idioma para su comodidad y conveniencia.

Ningún agente podrá cambiar u omitir ninguna provisión de la Solicitud de Seguro, de esta Póliza, o de ningún otro documento emitido al respecto. Solamente un oficial autorizado de la Compañía tendrá la potestad para ejecutar cualquier cambio y dichos cambios tendrán que ser por escrito.

CLÁUSULA 13.- INSTANCIA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La Compañía cuenta con una Instancia de Atención al Consumidor de Seguros. Este es un servicio auxiliar de seguros contratado por la Compañía para recibir, tramitar y resolver las quejas y reclamaciones que le sean presentadas por parte de consumidores de seguros, provenientes de las instancias operativas de la Compañía.

Esta instancia ejerce sus funciones con absoluta independencia de las instancias operativas de la Compañía, y sus resoluciones respecto de las quejas y reclamaciones sometidas a su conocimiento, serán dictadas con total imparcialidad y objetividad. En este proceso, podrá recabar, tanto del consumidor

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **P14-40-A10-727** de fecha **12/08/2017**”.

“Como asegurado, usted tiene derecho a exigir en cualquier momento a la Compañía, copia de las condiciones generales de esta póliza colectiva, sus modificaciones y adiciones”

como de los distintos departamentos y servicios de la Compañía, cuantos datos, aclaraciones, informes o elementos de prueba consideren pertinentes para adoptar su decisión.

El Consumidor de Seguros podrá acceder a la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros, mediante la página web de la Compañía, www.segurosbmicr.com.

CLÁUSULA 14.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Los datos específicos de las partes y terceros relevantes distintos a la Compañía constarán en el Certificado de Seguro y/o en la Solicitud de Seguros. A su vez, los asegurados y miembros del grupo asegurable, podrán obtener información y asesoría respecto a la Póliza colectiva, así como revisar toda la documentación contractual y plantear consultas, a través de los siguientes medios:

Teléfono: CR (506) 2228-6069, 0800-200-20-20.

Correo electrónico: soportepremiercr@bmicos.com

Sitio web: www.segurosbmicr.com